

# **ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA UNIDAD POPULAR (P.U.P)**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION, SIMBOLOS Y FINES:**

**Art. 1.** Se adopta el nombre de Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), será finalidad fundamental del mismo la conquista para el pueblo de un régimen de democracia y de justicia social, así como la defensa intransigente de la Soberanía Nacional. El Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), se propone trabajar en marcha hacia estos patrióticos objetivos con todas las organizaciones populares, defendiendo sus principios y programas más democráticos, desde las manifestaciones y tribunas populares, desde los Municipios y parlamentos, único instrumento para concretar los grandes cambios estructurales y sociales.

**Art. 2.** El Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), adopta la bandera verde limón como fondo, en el centro 17 estrellas de cinco puntas en círculo, que representan los 17 Departamentos del país y dentro las siglas P.U.P., las estrellas y las siglas en color rojo.

**Art. 3.** El Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), es una organización Popular, Democrática, Participativa, Revolucionaria y Patriótica representativa de los intereses nacionales y de las mayorías postergadas de la sociedad, ha de regir su vida orgánica interna conforme a este Estatuto.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE DIRECCION DEL PARTIDO.**

**Art. 4.** El Partido está estructurado con los siguientes órganos, que ejercerán la dirección, organización, y administración del mismo:

- a) La Convención Nacional.
- b) La Dirección Nacional.
- c) La Conducción Política.
- d) Los Comités Departamentales.
- e) Los Comités Distritales.
- f) Los Comités de Base.
- g) Tribunal Electoral Independiente (TEI).
- h) Tribunal de Conducta.
- i) Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 5. DE LA CONVENCION NACIONAL:**

- a) La Convención Nacional es la máxima autoridad del Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), y podrán ser electos Convencionales, los afiliados que estén en condiciones Reglamentarias (que no tengan ninguna sanción disciplinaria por trasgresión a lo dictado en el Art.38 de este Estatuto) y que estén domiciliado e inscripto en el Distrito Electoral. La Convención Nacional funcionará sobre la base de los Convencionales electos por el voto directo, secreto e igual de todos los afiliados de cada Distrito, Art. 32 inc. d (del Código Electoral) y de (1) un representante desde 30 hasta 100 afiliados; (2) dos representantes desde 101 hasta 500, (3) tres representantes desde 501 hasta 1.000, (4) cuatro representantes desde 1.001 hasta 5.000 y de (5) representante desde 5.001.
- b) Cada Convencional electo acreditará su carácter de tal, por nota enviada por el Distrito donde fue electo al Tribunal Electoral Independiente (TEI).
- c) En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de algún convencional, le sucederá el Suplente elegido al efecto. En el eventual caso en que la renuncia o inhabilidad también afecte al Convencional suplente, la Justicia Electoral Independiente (TEI), convocará a elecciones en la circunscripción electoral afectada por la acefalia, para la designación del reemplazante.
- d) La nómina de los Convencionales proclamados por los Colegios Electorales y cuyas actas de proclamación sean

aceptadas por la Justicia Electoral Independiente (TEI), serán remitidas por ésta a la Comisión de Poderes, constituida de conformidad a lo dispuesto por el Art.5 inc. e, de este Estatuto, con quince días de antelación a la fecha de reunión de la Convención.

- e) A los efectos de considerar las credenciales de los Convencionales ante la Convención Nacional, la Conducción Política designará una Comisión de Poderes compuesta de cinco miembros. Esta designación deberá ser hecha por lo menos con un mes de antelación a la Convención.
- f) La Comisión de Poderes deberá reunirse dentro de las 24 horas que precedan a la reunión de la Convención para el desempeño de sus funciones, las mismas se limitarán a pronunciarse sobre la autenticidad de las credenciales expedidas por la Justicia Electoral Independiente (TEI).
- g) Los Convencionales cuyas credenciales no fueran objetadas por la Comisión de Poderes integrarán la Convención Nacional y tendrán plenos derechos a participar de las deliberaciones de la misma con las atribuciones que este Estatuto les otorga.
- h) La Convención Nacional será el único juez de la validez de las credenciales objetadas por la Comisión de Poderes.
- i) La Convención Nacional quedará constituida con la presencia del 50 % más uno de los Convencionales electos. Si el número de Convencionales asistentes fuere

menor que el indicado, la Convención se reunirá válidamente (1) una hora mas tarde de la fijada para su inicio, toda vez que el número de presentes sea superior al tercio 1/3 del total de Convencionales.

- j) La Convención Nacional una vez instalada deberá constituir sus propias autoridades y establecer su propio reglamento de funcionamiento.
- k) La Convención Nacional Ordinaria se reunirá cada (5) cinco años y será comunicada a los Comités Distritales con un mes de anticipación a la fecha de su realización. La Extraordinaria se reunirá todas las veces que fuere necesaria a solicitud de la Dirección Nacional o por petición directa del 1/3 de total de afiliados y con una antelación de (3) tres meses.

**Art. 6. SERAN FUNCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA:**

- a) Fijar la estrategia política del Partido.
- b) Aprobar o rechazar el balance presentado por la Dirección Nacional.
- c) Elegir al Tribunal Electoral Independiente (TEI); a la Comisión Revisora de Cuentas y al Tribunal de Conducta.
- d) Pronunciarse sobre los asuntos que en grado de apelación se sometan a su consideración por resoluciones adoptadas

por los Organismos Partidario, por el Tribunal Electoral o el Tribunal de Conducta.

- e) Las resoluciones de la Convención Nacional tienen carácter de aplicación obligatoria para el Partido y solamente podrán ser revisadas o modificadas en otra instancia similar.

**Art. 7. SERAN FUNCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL:**

**EXTRAORDINARIA:**

- a) La Convención Extraordinaria estará integrada por los convencionales elegidos para la última Convención Nacional Ordinaria y será presidida por el Presidente del Partido.
- b) Modificar la presente carta orgánica si así se considere necesaria.
- c) La Convención Nacional Extraordinaria convocada expresamente para decidir alianzas, integración, fusión o disolución del Partido será con el 2/3 de los votos de los convencionales.
- d) Entender en todos aquellos requerimientos políticos para lo cual fuere convocada.

**Art. 8. DIRECCION NACIONAL:**

- a) La Dirección Nacional es el máximo órgano del Partido entre Convención y Convención, constituyéndose en la autoridad política y administrativa del Partido, con facultades directivas y ejecutivas, dentro de las líneas trazadas por la Convención Nacional.
- b) La Dirección Nacional es elegida por el término de (5) cinco años por el voto directo igual y secreto de todos los afiliados (Art. 2 inc. e, del Código Electoral).
- c) Podrán ser miembros de la Dirección Nacional los que tengan como mínimo (2) dos años de antigüedad, ser militante de un Comité de Base y estar en condiciones reglamentarias. Que si a pesar de no estar comprendido en este Art., podrá ser nominado a la Dirección Nacional por méritos extraordinarios.
- d) Los miembros de la Dirección Nacional podrán ser reelectos.
- e) La Dirección Nacional estará constituida por un Presidente, un Vice-Presidente, diez (10) miembros titulares y seis (6) suplentes, su integración será conformada de acuerdo al sistema D'Hont, pudiendo ampliarse la cantidad de miembros a medida que crezca el Partido.
- f) La Dirección Nacional será presidida por el Presidente y podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

- g) La Dirección Nacional adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos.
- h) Las decisiones tomadas solo podrán ser modificadas por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión.
- i) En caso de vacancia, permiso o ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente y éste, por un miembro titular que designe los miembros de la Dirección Nacional, en mayoría.
- j) La Dirección Nacional se reunirá cada (4) cuatro meses y toda las veces que fuere necesaria, a pedido del Presidente o por el 50 % más uno de sus miembros.

**Art. 9. SON FUNCIONES DE LA DIRECCION NACIONAL:**

- a) Elegir de entre sus miembros a los que acompañarán al Presidente y al Vice-Presidente en la Conducción Política.
- b) Dirigir las actividades del Partido aplicando las resoluciones emanadas de la Convención Nacional, dentro de sus atribuciones previstas en este Estatuto.
- c) Elaborar planes de actividades con relación al crecimiento del Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), tales como la organización de campañas de difusión y de propaganda, organización de seminarios, etc.

- d) Estudiar las recomendaciones del Tribunal de Conducta y aplicar las sanciones que correspondan. En este último caso, los antecedentes respectivos deberán ser elevados a la Dirección Nacional para que se expida y en la primera Convención Nacional Ordinaria se ratifique o no, la decisión de esta última.
- e) Elaborar anualmente el balance e informar sobre los ingresos y egresos del Partido, velando porque los recursos financieros del mismo sean usados correcta y adecuadamente.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Partido.
- g) Rendir cuenta de sus gestiones a la Convención Nacional Ordinaria e informar a los afiliados en forma regular las iniciativas y emprendimientos políticos en ejecución, a los efectos de asegurar la participación práctica de los afiliados en los trabajos del Partido.
- h) Promover la constitución de Comités de Base en los distintos Departamentos de la República, así como la participación del Partido en las organizaciones populares y gremiales.
- i) La Dirección Nacional decidirá sobre los aportes que deberán realizar las organizaciones intermedias y de las bases, así como las medidas para su propio sostenimiento.
- j) Intervenir cualquier organismo partidario, en caso de incurrir en violaciones del Estatuto, desacato a la

autoridad partidaria, o incumplimiento de sus funciones específicas.

### **CAPITULO III**

#### **Art. 10. PRESIDENTE:**

El Presidente es el representante del Partido y responsable directo de mantener vigente la línea política, estratégica y táctica del mismo.

#### **Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Representar al Partido en reuniones o actos políticos que tengan relación con el papel del Partido en el seno de la sociedad.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Dirección Nacional, de la Conducción Política y de toda reunión en la que se halle presente, dirigir las deliberaciones, imponer orden, someter a votación las mociones y tener voto en caso de empate.
- c) La elaboración de los documentos e informes a la Dirección Nacional y a la Conducción Política.
- d) Disponer el cumplimiento de las disposiciones de la Dirección Nacional.

- e) Conducir las relaciones internacionales del Partido conjuntamente con el Secretario de Relaciones.
- f) Preparar las declaraciones y los manifiestos a la opinión pública.
- g) Administrar las finanzas del Partido conjuntamente con la Conducción Política y la Secretaria de Finanzas y en casos especiales, con autorización de la Dirección Nacional.
- h) Si existiese impedimento (muerte, enfermedad, destitución, etc.), para ocupar o continuar en su cargo, el Presidente deberá ser sustituido por el Vice-Presidente y éste por un miembro titular de la Dirección Nacional. Si se refiere a un miembro de la misma por un miembro suplente.
- i) Suscribir los documentos, las correspondencias y las actas de la Dirección Nacional y de la Conducción Política, conjuntamente con los secretarios de sus respectivas áreas de competencia.

**Art. 11. VICE-PRESIDENTE:**

**Son funciones del mismo:**

- a) Secundar al Presidente en las tareas de Dirección emprendida por éste.
- b) Colaborar con el Presidente en la coordinación de los trabajos con las Secretarías.

- c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; al mismo tiempo éste será reemplazado por un miembro titular de la Dirección Nacional.

**Art. 12. CONDUCCION POLITICA:**

**Estará integrada por seis miembros, pudiendo ser ampliada de acuerdo al crecimiento del Partido:**

1. Por la Presidencia.
2. La Vice-Presidencia.
3. La Secretaría.
4. La Secretaría de Organización.
5. La Secretaría de Finanzas.
6. La Secretaría de Relaciones.

La Conducción Política es la máxima autoridad entre el tiempo de una y otra reunión de la Dirección Nacional.

**Art. 13. SON FUNCIONES DE LA CONDUCCION POLITICA:**

- a) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional.
- b) Sesionar de manera regular una vez cada 15 días y de manera extraordinaria todas las veces que fuere necesaria, a requerimiento del Presidente o de cualquier miembro de la Conducción Política.

- c) La Conducción Política sesionará con la mitad más uno de sus miembros.
- d) Designar a los Apoderados Distritales, Departamentales y Nacionales y, de entre sus miembros a los Secretarios.
- e) Es obligación de los miembros asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Conducción Política. El que dejare de asistir a tres a sesiones continuadas sin justificación o a cinco alternadas será reemplazado en su cargo por un miembro de la Dirección Nacional.
- f) Preparar los informes a ser presentada a la Convención Nacional Ordinaria.
- g) La Conducción Política podrá tomar que la situación y el momento político así lo requiera, con la obligación de informar en la primera reunión de la Dirección Nacional, posterior a la decisión tomada.

**Art. 14. LAS SECRETARIAS:**

- a) Las Secretarias son organismos de trabajo mediante las cuales la Dirección Nacional ejecuta, administra y controla las actividades cotidianas del partido. Podrán ir creándose otras Secretarías de acuerdo al crecimiento y a las necesidades.
- b) Los Secretarios serán nombrados por la Conducción Política de entre sus miembros.

- c) Los Secretarios desarrollarán e implementarán los programas fijados por la Dirección Nacional.
- d) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente toda documentación y correspondencia del Partido en las áreas respectivas.

**Art. 15. SECRETARIA:**

**Son funciones de la misma:**

- a) Llevar de manera ordenada y responsable los libros de Actas del Partido. El archivo de las afiliaciones y de la documentación partidaria.
- b) Tomar acta de las reuniones y registrar las resoluciones de la Dirección Nacional y de la Conducción Política del Partido.

**Art. 16. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:**

**Son funciones de la misma:**

- a) Mantener vinculaciones regulares a través de visitas periódicas, correspondencias y requerir informes a las organizaciones Departamentales, Distritales y de Bases. Organizar los cuadros y estructuras políticas del Partido, como también realizar controles permanentes sobre las actividades partidarias.

- b) Estimular y propiciar la actitud militante de todos los afiliados del Partido, quienes deben considerar como la razón de ser de su condición de afiliado al Partido de la Unidad Popular (P.U.P.).
- c) Elevar mensualmente un informe de gestión a la Conducción Política.

**Art. 17. SECRETARIA DE FINANZAS:**

**Son funciones de la misma:**

- a) Ejercer la administración financiera del Partido.
- b) Impulsar las tareas relacionadas con la obtención de recursos financieros para sostener las actividades del Partido.
- c) Establecer el control de las cotizaciones de los afiliados.
- d) Recibir aportes, donaciones, etc., y efectuar pagos por cuenta de la Dirección Nacional.
- e) Suscribir con el Presidente las órdenes de Pago, Cheques, Bonos y cualquier otro documento de obligación de pago, y también autorizar los recibos por aportes al Partido.
- f) Mantener a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas toda la documentación que respalde los registros contables, a objeto de que la referida Comisión pueda

ejercer sus funciones de auditoría cuando lo considere conveniente.

- g) Llevar registro contable del movimiento financiero y elaborar balance anual e informes para ser sometidos a la Comisión Revisora de Cuentas e informar a la Dirección Nacional (Art. 62 inc. g, del Código Electoral).

**Art. 18. SECRETARIA DE RELACIONES:**

**Serán funciones de la misma:**

- a) Organizar entrevistas y conferencias a cargo de dirigentes del Partido, con la finalidad de hacer conocer las propuestas del mismo.
- b) Establecer relaciones políticas con los círculos de intelectuales, artistas y científicos de nuestro país y del exterior, con la misma finalidad de hacer conocer las propuestas políticas y culturales del Partido y en el extranjero para posibilitar el acceso a mayores fuentes de información referidas a las tendencias del pensamiento contemporáneo.
- c) Mantener relaciones con los demás partidos y organizaciones democráticas que actúan en el orden internacional que desarrollan actividades tanto en el país como en el extranjero y con los representantes diplomáticos de países extranjeros acreditados ante el gobierno del país.



- d) Mantener relaciones constantes con organizaciones campesinas, asociaciones empresariales, asociaciones profesionales, movimientos y centros estudiantiles y asociaciones de consumidores, de pobladores, instituciones de iglesias, organizaciones de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales en general.
- e) Suscribir con el Presidente, los documentos y correspondencias relativos a las relaciones internacionales del Partido.
- f) Representar con el Presidente, al Partido, en Congresos y reuniones internacionales a los que sea invitado el Partido.
- g) Elevar mensualmente un informe de gestión a la Dirección Nacional.

**Art. 19. SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA:**

- a) Promover y organizar la edición del periódico del Partido, así como la redacción y publicación de boletines y otros materiales de información y de orientación, que robustezcan la presencia y la influencia política del Partido en el seno de la sociedad, a la vez de posibilitar una crítica positiva y responsable a las medidas de gobierno especialmente en lo referido a los problemas económicos y sociales.
- b) Organizar círculos de estudios políticos y doctrinarios, suministrando disposiciones de la Dirección Nacional y la línea política y programática del Partido.

- c) Cooperar con la Conducción Política y el Secretario de Organización en la coordinación de la propaganda, distribución de material publicitario y movilizaciones para actos públicos partidarios.
- d) La estructuración de programas de capacitación política, económica social a ser utilizadas por las organizaciones partidarias para la formación de cuadros.
- e) Promover los estudios de los distintos problemas de carácter económico y social, fundamentalmente atendiendo a las necesidades del medio rural, elaborando documentación necesaria para su utilización por el Partido en la promoción de los sectores afectados y para la elaboración de documentos partidarios.
- f) Elaborar programas para promover una sólida estructura educativa y cultural que puedan extender y profundizar los hábitos democráticos y las libertades.
- g) Mantener programas culturales en los locales del Partido de toda la República.

**CAPITULO IV**

**Art. 20. COMITE DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y DE BASE:**

**Estarán constituido, como mínimo, por:**

1. Un Presidente.
2. Un Vice.-Presidente.
3. Un Secretario.
4. Un Secretario de Finanzas.
5. Dos Vocales Titulares.
6. Dos Vocales Suplentes.

Los mismos serán electos por el voto directo, igual y secreto de los afiliados de cada departamento, distrito y Comité de Base (Art. 32 inc. d, del Código Electoral).

**Art. 21. SON FUNCIONES DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES:**

- a) Impulsar el crecimiento de la organización partidaria en todos los Distritos de su jurisdicción con la formación de Comité Distrital y de Base.
- b) Bajar a los Comités Distritales las directivas emanadas de la Dirección Nacional, como así mismo llevar las sugerencias de los mismos a los organismos superiores.
- c) Los Comités Departamentales tendrán como finalidad la defensa de los intereses políticos y sociales de las distintas clases sociales que integran el Partido, en particular los sectores campesinos y obrero.
- d) Será importante que los Comités Departamentales impulsen el estudio de los distintos problemas y necesidades donde desarrollan sus actividades a fin de que

por ese medio el Partido tenga información para sugerir las soluciones a cada caso.

- e) Sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

**Art. 22. COMITE DISTRITAL:**

- a) Impulsar los trabajos tendientes a la ampliación de la organización partidaria en localidades, compañías o colonias dependientes del distrito, promoviendo la propaganda del partido y la formación de los Comités de Base en el Distrito, la extensión social, cultural y política.
- b) Bajar a los Comités de Base del Distrito las directivas de la Dirección Nacional y Departamental. Como también elevar las sugerencias de los mismos a los organismos superiores del Partido.
- c) Sesionará por lo menos una vez cada un mes.

**Art. 23. COMITÉ DE BASE:**

- a) Los mismos se constituirán en barrios, empresas, compañías, distritos, talleres, obrajes, estudiantiles, juveniles y femeninos.
- b) Los Comités de Base adoptarán el nombre de un mártir por la lucha democrática, social y popular.
- c) Ellos serán electos por el voto directo, igual y secreto de los afiliados de cada Comité de Base.

- d) Cumplir y hacer cumplir las orientaciones y directivas recibidas de las autoridades superiores del Partido.
- e) Sesionará por lo menos una vez cada quince días.

**Art. 24.** Los Comités de Base constituyen las organizaciones de avanzada del Partido, los que estarán más directamente vinculados con las organizaciones de masas, los que harán de poleas de transmisión de las inquietudes ciudadanas, de los reclamos reivindicativos sectoriales y colectivos de los grupos o segmentos sociales y económicos dentro de los cuales desarrollan sus actividades de servicio y de bien público. Siendo la avanzada del Partido deberá realizar de acuerdo a sus posibilidades actividades de carácter social, como realizar cursos de alfabetización entre los compatriotas, para que sepan leer y escribir. Así mismo, deberán difundir la prensa del Partido, los documentos y propuestas vinculadas al quehacer económico y político del país, a profundizar y consolidar el proceso de democratización, posibilitar el acercamiento de nuevos adherentes y ampliar el espacio político, con alternativas de solución a las viejas consecuencias del subdesarrollo.

**Art. 25. LOS COMITES DEL EXTERIOR:**

Serán reconocidos como Comités del Exterior las organizaciones partidarias que estén radicadas y cuya militancia en el Partido la realiza en el exterior del país, una vez desaparecido el impedimento Constitucional, tendrá la misma categoría que un Comité Departamental, mientras tanto es un organismo auxiliar.

**Art. 26. EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI):**

- a) Estará compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes, quienes serán elegidos en la Convención Nacional Ordinaria y cuya función dura (5) cinco años.
- b) Los miembros del Tribunal Electoral Independiente (TEI), elegirán de su seno un Presidente, debiendo constituirse los demás en Vocales. Los suplentes asumirán la titularidad a partir de la ausencia o impedimento forzoso de cualquiera de los titulares, para ejercer su función como tal.

**Art. 27. SON FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI):**

- a) La organización y control de las elecciones internas del Partido, en concordancia con el Código Electoral vigente y del Reglamento Electoral sancionado por la Convención Nacional, para el efecto, designará delegaciones al interior del país, en aquellas localidades donde existan y funcionen organizaciones de base del Partido, cuyas tareas serán las de organizar y fiscalizar las elecciones internas en dicha localidad.
- b) El Tribunal Electoral Independiente (TEI) deberá verificar los padrones proveídos por la Secretaría de Actas del partido y solicitar una copia del padrón oficial y una copia

o el original de las afiliaciones partidarias para controlar la exactitud de los padrones.

- c) El Tribuna Electoral Independiente (TEI) aprobará los padrones finales en base a los cuales se harán las elecciones partidarias Nacionales, Distritales y de Base.
- d) Resolver los conflictos que pudieran suscitarse en las elecciones internas.
- e) Proclamar al Presidente y a los miembros de la Dirección Nacional, Departamental, Distrital, de Bases y Convencionales del Partido.
- f) Proclamar a los candidatos electorales nacionales, departamentales y municipales del Partido.
- g) Los candidatos electorales Nacionales Departamentales y Municipales electos que no puedan asumir por impedimentos (muerte, enfermedad, etc.), serán sustituidos por el segundo más votado o por el suplente.

**Art. 28. COMISION REVISORA DE CUENTAS:**

- a) La Comisión Revisora de Cuentas del Partido es la encargada de supervisar la contabilidad y verificar la correcta administración de los recursos económicos del partido y controlar que ella se ajuste a las resoluciones de los órganos directivos.

- b) La misma estará constituida por dos miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Convención Nacional Ordinaria.

**Art. 29. SERÁN FUNCIONES DE LA MISMA:**

- a) Asistir al secretario de Finanzas de la Dirección Nacional en su tarea de organización de los recursos del Partido y del registro contable.
- b) Asesorar a la Secretaría de Finanzas de los Comités de Base, Distrital, Departamental y de la Dirección Nacional en la organización de sus tareas referidas a la presentación de sus informes y registro de campañas financieras a la Secretaría de Finanzas Dirección Nacional.
- c) Revisar los balances presentados anualmente por la Dirección Nacional y aconsejar su aprobación u observación.
- d) Comisión Revisora de Cuenta está facultada a ejercer funciones de auditoría sobre las cuentas del Partido y de todos los organismos partidario, las veces que ella o la Conducción Política, así lo resuelva, debiendo presentar sus informes y conclusiones a este último, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su intervención, sin perjuicio de los informes semestrales ordinarios.

**Art. 30.** Todos los organismos del Partido están obligados a realizar balances anuales y someterlos a consideración de los organismos superiores.

**Art. 31. TRIBUNAL DE CONDUCTA:**

Este organismo estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes elegido por la Convención Nacional Ordinaria y para que tengan validez sus resoluciones deberán estar firmada, por lo menos, por dos de sus miembros.

**Art. 32. SON FUNCIONES DEL MISMO:**

- a) El Tribunal de Conducta podrá intervenir en las cuestiones de su competencia a petición de las autoridades partidarias, por denuncia de parte, o de oficio. El Tribunal de Conducta se reunirá con la periodicidad que los casos que se sometan a su consideración así lo requieran. Toda cuestión sometida a la misma deberá ser resuelta en un tiempo no mayor de 90 días, salvo circunstancias excepcionales que requerirán un mayor término, en cuyo caso deberá informar a la Dirección Nacional.
- b) Entender en los casos de indisciplina o transgresiones a lo estipulado en este Estatuto y recomendar a la Dirección Nacional las medidas a ser adoptadas, que pueden ser:
  - 1) Apercibimiento.
  - 2) Suspensión temporal como afiliado.
  - 3) Cancelación de afiliación o Expulsión.

En todos los casos serán garantizadas la vigencia del Art. 57 inc. b, del Código Electoral.

**Art. 33. DE LA MILITANCIA:**

**Para ser afiliado al Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), se requiere:**

- a) Suscribir el formulario de afiliación en el que conste la conformidad con el ideario y la Declaración de Principio, el presente Estatuto y las directivas emanadas de las autoridades del Partido.
- b) El compromiso de su esfuerzo y dedicación personal al servicio de los postulados programáticos del Partido.
- c) Abonar una cuota mensual mínima fijada por la Dirección Nacional.
- d) La demostración práctica de una vocación de servicio en beneficio de la sociedad y de los intereses superiores del país y la observancia de una conducta personal honorable.
- e) La aceptación en calidad de afiliado al Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), la adoptará la Conducción Política.
- f) También podrán ser afiliados al Partido de la Unidad Popular los extranjeros radicados en el país, con los fundamentos correspondientes a cada caso.

**Art. 34. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:**

- a) Participar de manera regular y permanente en la vida orgánica de la institución, inclusive como simple afiliado.
- b) Sostener, defender y propagar por todos los medios a su alcance la doctrina, el programa y las consignas del Partido.
- c) Contribuir normalmente con el sostenimiento de la organización, abonando puntualmente las cuotas partidarias.
- d) Militar activa y responsablemente en los gremios de profesionales o de trabajo, donde actúe, en defensa de los intereses colectivos y reivindicaciones específicas, constituyéndose en ejemplo para todos sus compañeros.

**Art. 35. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:**

**Son derechos de los afiliados del Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), de conformidad con este Estatuto:**

- a) A elegir y ser elegido, toda vez que goce de todos sus derechos civiles, en todos los cargos partidarios y electorales Nacionales, Departamentales y Municipales. Se dará cumplimiento al Art. 32 inc. r, del Código Electoral referente a la participación de la mujer.
- b) A constituir movimientos o corrientes internas.

- c) Tener voz en todas las reuniones que propicie el Partido.
- d) Ser asistido por el Partido para hacer respetar sus derechos como ciudadano y trabajador, cuando estos fueren vulnerados por cualquier autoridad o particular.
- e) Utilizar los servicios del Partido para asistencia, y defensa, ante circunstancias difíciles de la vida.

**Art. 36.** Cualquier afiliada/o podrá ser elegida/o para un cargo partidario o electoral, (2) dos años de antigüedad, salvo que sea un Comité de reciente creación.

- a) Podrá ser revocado su mandato por quienes lo eligieron si no cumpliera con la línea política y el programa del partido.
- b) Las/os afiliadas/os elegidas/os a cargos electorales, deberán aportar al Partido una suma mensual fijada por la Convención Nacional.

**Art. 37. DE LA DISCIPLINA:**

Los afiliados al Partido en su carácter de ciudadano de elevada conciencia moral y cívica, deberán destacarse por su vocación de solidaridad con los intereses populares, ser ejemplos de disciplina en el cumplimiento de sus compromisos como militantes; profesar el culto a la Patria; a sus Símbolos y a su legado histórico; a la idea de redención social forjadas por sus

próceres y enriquecidos por el pueblo paraguayo en su lucha diaria por su progreso y autodeterminación.

**Art. 38. SON APTITUDES INCOMPATIBLES CON EL PARTIDO:**

- a) El incumplimiento reiterado de las tareas y compromisos asignados por los organismos de Dirección previstos en este Estatuto.
- b) Adopción de posiciones francamente contrarias a los intereses populares y a los intereses reivindicativos de carácter gremial.
- c) Manejos delictivos de carácter económico en perjuicio del Estado y de terceros así como contra patrimonio del Partido.
- d) Militancia o compromiso político con organizaciones contrarias al ideario u objetivo programático del Partido.
- e) Manifestaciones de inconducta en el seno de las organizaciones de base del Partido o en otras entidades de carácter gremial y/o cultural donde actuare como Ciudadano.
- f) Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente mas de dos cargos en la organización partidaria. Las funciones transitorias no estarán sujetas a la presente incompatibilidad.

- g) Los cargos de miembros del Tribunal de Conducta, del Tribunal Electoral Independiente y de la Comisión Revisora de Cuentas, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo.

**Art. 39. DISPOSICIONES GENERALES:**

El Partido de la Unidad Popular (P.U.P.), podrá presentar y apoyar candidatos para cargos electivos a personas no afiliadas al mismo, que cuenten con antecedentes de lucha a favor de los sectores populares. Esta deberá ser aprobada por la Convención Nacional Extraordinaria (Art. 33, del Código Electoral).

**Art. 40.** En caso de disolución, los bienes del Partido serán donados a una Institución de bien público.

**Art. 41.** El Partido propone en su programa la derogación de las Leyes 71 y 72 referente al aporte del Estado a los Partidos políticos reconocidos e inscripto y del Art. 276 de subsidio electoral. Mientras esté en vigencia dichas leyes el Partido podrá recibir y utilizar en la capacitación de sus militantes y en devolver al pueblo en ayuda a escuelas y Centro de Salud de las comunidades indígenas, campesinas o de la periferia de la Ciudad.

Todo punto no previsto en este Estatuto se resolverá conforme a las normas y al espíritu del Código Electoral, Ley 834/95, a los que adhiere expresamente el Partido de la Unidad Popular (P.U.P.).

Modificadas y aprobadas por las Convenciones Nacionales Extraordinarias, realizadas el 6 y 12 de agosto de 2.006 y del 14 de junio del 2.008.

**PARTIDO DE LA UNIDAD POPULAR (P.U.P.)**

Azara 2843 e/ Rodó y 33 Orientales Palma 571 .P.A. c/ 14 de Mayo

Asunción – Paraguay

Asunción – Paraguay

**C.P. 1475**

**Tel. (021) 494018**

**Telefax: (021) 215059**

**Email: [j\\_acosta@tigo.com.py](mailto:j_acosta@tigo.com.py)**